



**Leonor**   
**Otegui**

**Dip. Martha Soledad Ávila Ventura  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México,  
III Legislatura  
PRESENTE**

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III del Artículo 71, la fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; la fracción II del Artículo 5 y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MAÍZ NATIVO**, al tenor de lo siguiente:

#### **TÍTULO DE LA INICIATIVA**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al apartado C del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Regular al territorio de la Ciudad de México como libre de maíz transgénico, así como establecer la atribución de la Secretaría del Medio Ambiente para que, en coordinación con otras dependencias y autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, trabajen en la fomentación de una cultura de preservación del maíz nativo y su entorno natural.



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La diversidad de maíz en el territorio nacional, es resultado de su domesticación, su cultivo y las múltiples prácticas agrícolas y usos de los pueblos originarios. <sup>1</sup> En México actualmente se cosechan 64 razas de maíz, de las cuales 59 se consideran nativas.

A diferencia de Países de Norte y Sudamérica, en México, el maíz constituye el grano más importante en la gastronomía, se estima que en promedio un mexicano consume al menos medio kilo de este grano por día<sup>2</sup>, principalmente en forma de tortilla, que constituye el complemento indispensable de los platillos tradicionales de nuestro país.

Dada la importancia nutrimental e histórica, dicho grano forma parte del patrimonio biocultural de nuestro país, por lo que su preservación, es una forma de protección y honra de nuestras tradiciones agrícolas.

Sin embargo, entre 2018 y 2020, se importó el 30% de todo el maíz estadounidense,<sup>3</sup> incrementando el uso de maíz transgénico, principalmente para la alimentación de los animales.

---

<sup>1</sup> Gobierno de México, *Maíces nativos, patrimonio biológico, agrícola, cultural y económico*, 2023, sitio web: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/un-apoyo-para-agricultores-de-maices-nativos>, (consultado el 27 de enero de 2025).

<sup>2</sup> Vara, *los mercados del maíz*, sitio web: <https://www.yara.com.mx/nutricion-vegetal/maiz/mercados-del-maiz/#:~:text=Cada%20mexicano%20consume%20alrededor%20de,producen%20del%20ma%C3%ADz%20blanco%20nixtamalizado>. (consultado el 28 de enero de 2025)

<sup>3</sup> National Geographic, *¿Por qué el maíz de EE. UU. es una amenaza para México?*, 2024, sitio web: <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2024/02/maiz-estados-unidos-amenaza-para-mexico-agricultura-cultivos-transgenicos#:~:text=Sin%20embargo%2C%20el%20anuncio%20provoc%C3%B3.1as%20exportaciones%20de%20ma%C3%ADz%20estadounidense.>, (consultado el 28 de enero de 2025)



El maíz transgénico, de acuerdo con Sergio Sesma, profesor e investigador de la escuela de Ingeniería y Ciencias del Tecnológico de Monterrey, es aquel que se le ha introducido intencionalmente genes de otras razas, para la obtención de una mejora en el cultivo. En específico, para el maíz, se usa el vector bacillus, para la obtención de beneficios como mayor cantidad proteica, antioxidantes e incluso mayor resistencia a plagas, sequías e inundaciones.<sup>4</sup>

En palabras más simples, el maíz transgénico es aquel que se obtiene como resultado de la intervención genética de una raza nativa. Por lo que su producción y distribución, pone en peligro la preservación de las 59 razas nativas de maíz, ante la posibilidad de su modificación genética, generando una pérdida irreparable para el patrimonio cultural de nuestro país.

Por ello, resulta necesario, implementar acciones legislativas tendientes a procurar la protección de estas especies, con la finalidad de que no sean olvidadas o perdidas en el tiempo.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

A continuación, se exponen los principales argumentos a favor de la preservación de las diferentes razas de maíz, nativas de la Ciudad de México:

### **a) Protección de maíz nativo a nivel Federal e Internacional:**

---

<sup>4</sup> Olivia Badillo, Luz, *El maíz transgénico: ventajas y desventajas, según expertos*, 2023, sitio web: <https://tecscience.tec.mx/es/biotecnologia/ventajas-y-desventajas-del-maiz-transgenico/>, (consultado el 28 de enero de 2025)



# Leonor Otegui

En México, se cosecha maíz en las 32 Entidades Federativas, su importancia es tal, que se designó el 29 de septiembre como Día Nacional del Maíz.

Su protección es una de las tareas primordiales de las autoridades, por ello se han tomado las medidas legislativas y administrativas pertinentes a su preservación, así como de los sistemas agrícolas tradicionales, ejemplo de ello es lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la importancia de la preservación de aquellos usos y costumbres, así como semillas y granos nativos, que se utilizan de un modo específico y especial en algunas regiones de nuestro país, toda vez que constituyen parte fundamental de la identidad de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas de nuestro País.

En este sentido, el 13 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado<sup>5</sup>.

En dicho decreto, se hace mención de la importancia de preservar nuestro maíz nativo, ante la posible modificación o mediante el cultivo de maíz transgénico, lo que terminaría por lograr una sustitución de la semilla nativa por una de origen transgénico, perdiendo la riqueza cultural de nuestro país.

Posteriormente, el 17 de enero de 2025, la Jefa de Gobierno, publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se declara a la Ciudad de México como territorio libre de maíz genéticamente modificado<sup>6</sup>, en el cual sostiene que la producción de maíz

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado*, 2023, sitio web: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0), (consultado el 28 de enero de 2025)

<sup>6</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, *Decreto por el que se declara a la Ciudad de México como territorio libre de maíz transgénico*, 2025, sitio web: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e81ef6baa971dd57ac708b17ec359d30.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e81ef6baa971dd57ac708b17ec359d30.pdf), (consultado el 30 de enero de 2025)



de forma artesanal, constituye una parte de la soberanía alimentaria, definida como la acción de devolver a las comunidades el mando sobre la manera en la que producen sus alimentos, respetando en todo momento las decisiones que se tomen dentro de la comunidad para tal fin.<sup>7</sup>

Además, el mismo Decreto sostiene que la diversidad de maíz que alberga nuestro país y en específico la Ciudad de México, representa la certeza de inocuidad de alimentos fundamentales para las sociedades prehispánicas, además de fomentar la competencia en el sector económico.

A nivel federal el jueves 23 de enero de 2025, la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

Lo cual se funda principalmente en que México ha ratificado instrumentos en materia de protección a la biodiversidad, ejemplo de ello fue el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)<sup>8</sup>. En el preámbulo, las partes declaran ser conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes.

Asimismo, establece en su artículo 8, lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Gobierno de la Ciudad de México, *¿Seguridad alimentaria o Soberanía alimentaria?: ¿Cuál es la diferencia?*, 2024, sitio web: <https://www.gob.mx/segalmex/articulos/seguridad-alimentaria-o-soberania-alimentaria-cual-es-la-diferencia#:~:text=Ahora%20bien%2C%20la%20soberan%C3%ADa%20alimentaria,mucho%20m%C3%A1s%20justo%20y%20sostenible!>, (consultado el 20 de enero de 2025)

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Convenio sobre Diversidad Biológica*, 1992, sitio web: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>, (consultado el 30 de enero de 2025)

*Artículo 8. Conservación in situ*

*Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:*

- a) a i)
- j) *Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;*
- k) *Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;*  
(...)

**b) Problemáticas y regulación de los organismos genéticamente modificados en otros países:**

Algunos Estados han optado por restringir la producción de organismos genéticamente modificados (OGM) conforme a políticas de soberanía alimentaria, tales como:<sup>9</sup>

China, mantiene una política estricta sobre el consumo y producción de organismos genéticamente modificados, a pesar de desarrollar arroz y maíz modificados, mantiene la negativa sobre su plantación comercial. Lo que ha provocado que empresas que se dedican a la producción de estos alimentos acudan a países como Brasil, Uruguay y Argentina, para la plantación de estos granos y semillas.

Por otro lado, India aprobó la comercialización de algodón Bt, a partir de 2002 y tan solo 20 años después existen más de mil variables de semillas del algodón

---

<sup>9</sup> GRAIN, *OGM en Asia: ¿Qué está pasando y quiénes están resistiendo?*, 2022, sitio web: <https://grain.org/es/article/6867-ogm-en-asia-que-esta-pasando-y-quienes-estan-resistiendo>, (consultado el 30 de enero de 2025)



genéticamente modificado, que son vendidos en el mercado local, mientras que las variedades originarias, no pueden ser conseguidas con tanta facilidad.

Sin embargo, esta situación no fue la única problemática alrededor de los organismos genéticamente modificados, pues poco después se descubrió que las plagas para las cuales habían modificado el algodón, generaron resistencia a las toxinas, afectado seriamente la economía de los agricultores, incluso algunos optaron por el suicidio.

En América Latina, la situación no es distinta, pues en el 2011 en Perú se promulgó la Ley No. 29811, la cual establece un aplazamiento de 10 años a la moratoria a la introducción y producción de organismos genéticamente modificados con fines de cultivo, crianza o cualquier otro propósito, extendida hasta el año 2035. De igual forma, en la Constitución de la República de Ecuador, en el artículo 401, declara al país como libre de cultivos y semillas transgénicas bajo el principio precautorio y la protección de la biodiversidad agrícola y sus cultivos nativos.

La discusión internacional sobre del uso y aprobación de organismos genéticamente modificados, puede ser resumida en dos principales argumentos:

El primero, a favor por significar un beneficio alimentario y ambiental, al obtener la mejor calidad nutritiva, menor uso de pesticidas durante la agricultura de los alimentos y mayor rendimiento, sobre todo para aquellos países no tan desarrollados, por otro lado, la preocupación sobre si las modificaciones no resultan en una amenaza para la preservación de nuestra especie, dado que los genes tienen a adaptarse y modificarse naturalmente conforme a las situaciones a las que se enfrentan.

### **c) Aspectos de la producción local de maíz, en la Ciudad de México:**



De acuerdo con datos de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, en el territorio de las demarcaciones de la Ciudad de México, con suelo fértil y suelo de conservación se siembran 23 variables de maíz, de las cuales 9 son nativas y sobresalen principalmente las razas de azul, amarillo, cacahuacintle, blanco y pozolero<sup>10</sup>.

Estas nueve razas originarias de maíz en el suelo de conservación de la Ciudad de México, representa el 14% de la riqueza nacional de razas de maíz, pues tipos de maíz como: Cónico, Elotes Cónicos, Chalqueño y Cacahuacintle son de amplio cultivo y consumo para tortilla, tamales, tlacoyos, quesadillas, chileatole, gorditas, tlaxcales, pinole y elotes, mientras que Palomero, Arrocillo, Ancho y Pepitilla, se destinan a usos similares y los Elotes Occidentales para elote, pinole y tortilla.<sup>11</sup>

La siembra de maíz, además constituye una fuente de ingresos para más de 2 mil 397 productores, ubicados principalmente en las demarcaciones de Milpa Alta y Xochimilco, por ello constituye una parte fundamental para la cultura de nuestra Ciudad.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como a continuación se cita:

---

<sup>10</sup> Secretaría de Pueblos y barrios Originarios de la Ciudad de México, *Nota "La CDMX cuenta con aproximadamente 23 variedades de maíz"*, 2016, sitio web: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-cdmx-cuenta-con-aproximadamente-23-variedades-de-maiz>, (consultado el 31 de enero de 2025)

<sup>11</sup> Escalona Hilda, La Prensa, nota periodística: Avivan cultivo en CDMX de nueve razas de maíz nativo, 2024, sitio web: <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/avivan-cultivo-en-cdmx-de-nueve-razas-de-maiz-nativo-13094340>, (consultado el 31 de enero de 2025)



**Leonor**   
**Otegui**

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*  
(...)

Por otro lado, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*  
(...)

*B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*  
*Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:*  
(...)

**XII.** *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*  
(...)



**Leonor**   
**Otegui**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a un medio ambiente sano, de la siguiente manera:

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(...)

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

(...)

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

(...)

Que el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable expedida el 7 de diciembre de 2001, define a la soberanía alimentaria, de la siguiente manera:

**Artículo 3o.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**I. a XXXII.**

**XXXIII. Soberanía Alimentaria.** *La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.*

Los artículos 179 de la misma ley establece como productos básicos y estratégicos al maíz, como a continuación se cita:

**Artículo 179.-** *Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:*

**I. maíz;**

(...)



La fracción XI del artículo 2 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, (LBOGM), reconoce la diversidad genética del país de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.-** *Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:*

*I. Garantizar un nivel adecuado y eficiente de protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica y de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudiera causarles la realización de actividades con organismos genéticamente modificados;*

*(...)*

El artículo 3 de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, regula:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Del Fomento y Protección del Maíz Nativo**  
**Capítulo I**

**Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural**

**Artículo 3.** *Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.*

*Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.*

Mientras que el artículo 4 de la misma ley, comanda:

**Artículo 4.** *Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo*



*informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.*

Que el numeral 1 del apartado A del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula lo siguiente:

**Artículo 5**  
**Ciudad garantista**

**A. Progresividad de los derechos**

*1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.  
(...)*

El numeral 1 del apartado C del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

**Artículo 9**  
**Ciudad solidaria**

**C. Derecho a la alimentación y a la nutrición**

*1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.  
(...)*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

**ÚNICO**— Se adiciona un numeral 3 al apartado C del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center"><b>Artículo 9</b> <b>Ciudad solidaria</b></p> <p><b>C. Derecho a la alimentación y a la nutrición</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p align="center"><b>Artículo 9</b> <b>Ciudad solidaria</b></p> <p><b>C. Derecho a la alimentación y a la nutrición</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p><b>3. La Ciudad de México, es territorio libre de maíz genéticamente modificado.</b></p> <p><b>Cualquier sistema de cultivo, destinadas al aprovechamiento y conservación del maíz, deben estar libres de elementos genéticamente modificados, promoviendo en todo momento producción agroecológica.</b></p> <p><b>La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con otras dependencias y autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas, trabajarán para impulsar una cultura de preservación del maíz nativo y su entorno natural.</b></p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### DECRETO

**ÚNICO**– Se adiciona un numeral 3 al apartado C del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Constitución Política de la Ciudad de México**  
**Artículo 9**  
**Ciudad solidaria**



### **C. Derecho a la alimentación y a la nutrición**

**1.** Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.

Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.

**2.** Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Para el logro de este objetivo se establecerá, entre otros mecanismos, un Sistema de Comedores Públicos y Comunitarios, de conformidad con las reglas de operación que permitan costos mínimos o gratuitos para las personas usuarias

**3.** La Ciudad de México, es territorio libre de maíz genéticamente modificado.

Cualquier sistema de cultivo, destinadas al aprovechamiento y conservación del maíz, deben estar libres de elementos genéticamente modificados, promoviendo en todo momento producción agroecológica.

La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con otras dependencias y autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas, trabajarán para impulsar una cultura de preservación del maíz nativo y su entorno natural.



**Leonor**   
**Otegui**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 27 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**S U S C R I B E**

*Leonor Gómez Otegui*

**DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Título	IN_ MAÍZ
Nombre de archivo	IN_maíz_rev20250212.docx
Id. del documento	a2d7c7a66abe5704296d4d961dbe083d3df8f312
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>24 / 02 / 2025</b> 16:48:57 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.132.228
 VISTO	<b>24 / 02 / 2025</b> 16:49:06 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.228
 FIRMADO	<b>24 / 02 / 2025</b> 16:49:53 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.228
 COMPLETADO	<b>24 / 02 / 2025</b> 16:49:53 UTC	Se completó el documento.